



**AUTO No. 0419**

( 26 NOV 2014 )

*“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0299 del 29 de octubre de 2014, que da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes”.*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 002 de 2006,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 502 del 19 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como “Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes”, regulando en su Capítulo V la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades legales, suscribió Contrato No. 056 de 2014 con la Universidad de Pamplona, quien adelantó directamente la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, ofertado en la mencionada Convocatoria, acorde con las disposiciones del Acuerdo No. 502 de 2013, en cumplimiento del cual, el 01 de julio de 2014 publicó el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos al proceso de selección, relacionando como Admitido al aspirante que a continuación se relaciona:

NUMERO PIN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO
3159832646	HERMAN	DUVAN	MONTOYA	QUINTERO

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó una revisión de los aspirantes que a la fecha habían cumplido los 25 años de edad, encontrando que el señor Herman Duvan Montoya Quintero identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.047.681, cumplió la edad máxima permitida en el concurso – curso abierto de méritos, el pasado 26 de octubre de 2014.

El numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito.

Así las cosas, mediante Auto No. 0299 del 29 de octubre de 2014, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa de carácter sumario tendiente a determinar la procedibilidad de excluir al aspirante relacionado en líneas precedentes de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, en razón a que el concursante no cumplía con el requisito mínimo de edad.

El 29 de octubre de 2014, fecha de la publicación del Auto No. 0299 de 2014, la CNSC comunicó y envió por correo electrónico al aspirante el contenido del mentado Acto Administrativo, informándole lo siguiente:

Continuación Auto No. 0419

"Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0299 del 29 de octubre de 2014, que da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

"From: [inpec315@cnscc.gov.co](mailto:inpec315@cnscc.gov.co)  
To: [hermanduvan89@hotmail.com](mailto:hermanduvan89@hotmail.com)  
Subject: COMUNICACION AUTO No. 0299 DE 2014 PROFERIDO POR LA CNSC  
Date: Wed, 29 Oct 2014 23:00:06 +0000

Cordial saludo,  
**HERMAN DUVAN MONTOYA QUINTERO**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo Segundo del Auto del asunto y en términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, mediante el presente le comunico el contenido del **Auto No. 0299**, que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el 29 de Octubre de 2014 "**Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes**", el cual adjunto.

*Es importante indicar que a partir del día siguiente del envío de este correo, cuenta con diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo...*

Dentro del término comprendido entre el 29 de octubre y 13 de noviembre de 2014, el aspirante hizo uso de su derecho de contradicción y defensa ante la CNSC, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaria General de esta entidad.

Posteriormente, mediante comunicado No. 44 del 05 de noviembre de 2014, la Corte Constitucional informó sobre la Sentencia C - 811 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo, por la cual declaró **INEXEQUIBLE** la expresión: "**al momento de su nombramiento**" contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, considerando lo siguiente:

*"...Al examinar las demás reglas que componen el proceso de formación y selección regulado por este decreto, la Corte encontró que este requisito se verifica también en una etapa anterior del mismo, con lo cual puede ocurrir que aspirantes que iniciaron tal proceso cumpliendo todos los requisitos pertinentes, vean frustrada su aspiración por superar la edad máxima al momento del respectivo nombramiento, en razón al tiempo total que transcurre mientras se surten todas las etapas necesarias. Concluyó entonces que esta regla genera una situación de discriminación injustificada, que además lesiona el derecho a participar en la convocatoria de un grupo de aspirantes que bien podrían tener el mérito y las calidades requeridas, como consecuencia de circunstancias que escapan a su control y voluntad, a partir de lo cual declaró inexecutable el segmento normativo acusado..."*

Al respecto, resulta pertinente señalar que los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 502 de 2013, especialmente el de la edad, se materializó en la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Decreto Ley 407 de 1994, como requisito para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC.

Por tanto, al haber sido declarada inexecutable por la Corte Constitucional la expresión "**al momento de su nombramiento**", se observa que desaparecieron del ordenamiento jurídico los fundamentos de hecho y de derechos que dieron sustento al Auto No. 0299 del 29 de octubre de 2014, por el cual se dio inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

En este sentido, deviene pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, por la que indicó:

*"...El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo..."*

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el Auto No. 0299 del 29 de octubre de 2014, por el cual se dio inicio a una actuación administrativa dentro del proceso de selección Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, en virtud del decaimiento de los fundamentos de hecho y derecho

Continuación Auto No.

0 4 1 9

"Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0299 del 29 de octubre de 2014, que da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

que le dieron sustento, esto, con ocasión a la declaratoria de inexecutable decretada por la Corte Constitucional de la expresión: **"al momento de su nombramiento"**, contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, precepto en que se encontraba fundado el requisito de edad establecido en la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto** el Auto No. 0299 del 29 de octubre de 2014, por el cual se dio inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, para el aspirante Herman Duvan Montoya Quintero, identificado con el PIN No. 3159832646, por el decaimiento de los fundamentos de hecho y derecho, con ocasión a la declaratoria de inexecutable decretada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-811 de 2014 de la expresión: **"al momento de su nombramiento"**; del numeral 2º del artículo 119 del decreto Ley 407 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar** a la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que proceda a citar al aspirante relacionado en el artículo primero del presente acto administrativo, a Curso de Complementación en estricta observancia de la Sentencia C-811 de 2014 proferida por la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- Archivar** la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 0299 del 29 de octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente Auto al señor HERMAN DUVAN MONTOYA QUINTERO, quien reside en la dirección Carrera 55 F No. 84Sur -19, en la ciudad de Medellín y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [hermanduvan89@hotmail.com](mailto:hermanduvan89@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el 26 NOV 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal



